

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SLIMCOL S.A.S.
DDO.: ADRESS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.518

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002868766 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de ADRESS.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

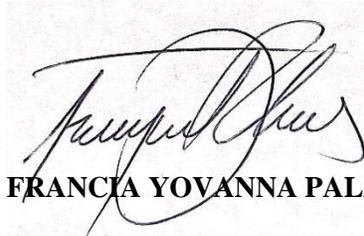
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002868766 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario a AER ABOGADOS S.A.S identificado con la cédula de ciudadanía No 900.307.783-2.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ANTONIO CHICA GARCIA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00888-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.519

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002888846 Y 469030002888858 por valor de \$18.787.917 Y \$34.217.150 que corresponde al pago de la condena impuesta a PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir. Dado el monto del depósito deberá allegarse certificación bancaria del beneficiario para proceder a efectuar el pago a través de la modalidad abono a cuenta.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002888846 Y 469030002888858 por valor de \$18.787.917 Y \$34.217.150 teniendo como beneficiario al abogado DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.116.244.318. Para lo cual deberá allegar certificación bancaria con una expedición menor a 30 días, para proceder a pagar el depósito con la modalidad abono a cuenta.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que se allegó respuesta de EMCALI. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN ESCOBAR CASTILLO
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2021-00589-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 220

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

En atención a la constancia secretarial, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida.

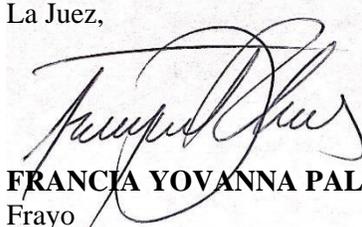
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

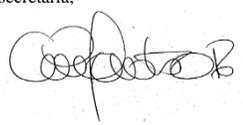
PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por EMCALI. A la misma se tendrá acceso utilizando el link que ya le fue suministrado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta del Ministerio del Trabajo. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ EUCLIDES FRANCO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00111-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 228

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, el avance del trámite será puesto en conocimiento de las partes, para que estén atentas a cualquier petición que realice la entidad en mención para su diligenciamiento.

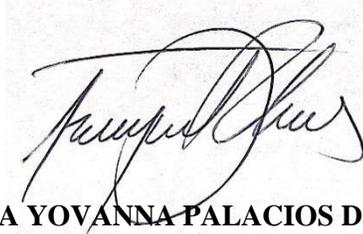
En virtud de lo anterior se

DISPONE

PONER en conocimiento de las partes trámite que se está realizando ante el **Ministerio del Trabajo**, para que estén atentas a cualquier petición que realice la entidad en mención para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

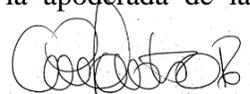
Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIELA OLIVARES TOBAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00134-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 520

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Finalmente, la solicitud de medidas cautelares será resuelta una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.

En virtud de lo anterior se -

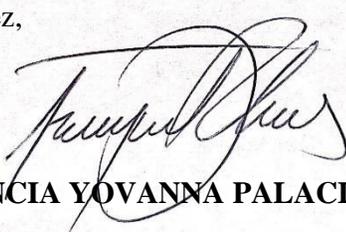
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **MARIELA OLIVARES TOBAR**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

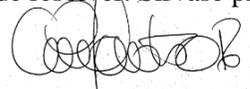
Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que hay memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAMILO JOSE DE LA CRUZ MOLANO
DDOS.: LABORATORIOS BAXTER S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 232

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se observa en el documento que allegó la parte actora que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca está solicitando para la realización de la experticia que se aporte lo siguiente:

ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO CON ÉNFASIS ERGONÓMICO PARA TODOS LOS CARGOS DESEMPEÑADOS POR EL PACIENTE, EN CADA UNA DE SUS RELACIONES LABORALES.

El despacho deberá solicitarle a la demandada LABORATORIOS BAXTER S.A. que allegue los estudios de puesto de trabajo que se le hayan realizado a la demandante o en su defecto que allegue certificación de la dependencia competente de su no realización.

En cuanto a los demás empleadores que haya podido tener la accionante, es ésta quien debe hacer los trámites necesarios para obtenerlos, pues no hacen parte de este litigio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

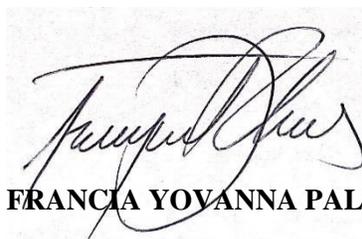
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR LABORATORIOS BAXTER S.A. que allegue los estudios de puesto de trabajo que se le hayan realizado a la demandante o en su defecto que allegue certificación de la dependencia competente de su no realización.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que le corresponde obtener los demás documentos que solicitó la Junta de Calificación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMAURY ANTONIO GONZÁLEZ BUITRAGO.

DDO.: SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. -MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ en calidad de socio-MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE RIAÑO en calidad de socia.

RAD.: 760013105-012-2022-00517-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 233

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que METROCALI dio respuesta al oficio librado, la cual será puesto en conocimiento de las partes.

Igualmente se observa respuesta de la empresa accionada, pero se denota que la misma se encuentra incompleta, puesto que omitió resolver parte de lo ordenado, como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla

Orden impartida a través del auto 4206 del 14 de diciembre de 2022:

SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA ERA para que allegue certificación respecto si en la ciudad de Cali, en el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2019 y el 4 de junio de 2020 había supervisores, en caso afirmativo, quiénes y cuál era su remuneración mensual incluyendo auxilios de todo tipo. Así mismo, deberá indicar en dicho periodo qué personas ostentaban el cargo de vigilante motorizado, indicando su remuneración.

Respuesta de la accionada.

1. Para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2019 al 04 de junio de 2020 el supervisor contratado por la empresa de vigilancia que represento era el señor DIEGO FERNANDO CARDONA CALLEJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94. 286. 010 de Sevilla Valle.
2. Para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2019 al 04 de junio de 2020 su salario básico era de \$ 908. 526

No se efectúa ningún pronunciamiento respecto los demás factores que haya percibido, ni de quienes ostentaron el cargo de vigilante motorizado, por lo cual habrá de requerirse con apremios de ley, para darle celeridad al trámite.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

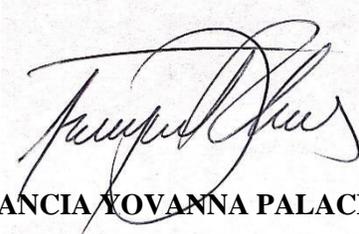
PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta dada por METROCALI. A ella tendrán acceso las partes a través del link que ya se les fue suministrado.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. para que cumpla de manera COMPLETA lo ordenado por el despacho mediante auto 4206 del 14 de diciembre de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que en caso de renuencia en la práctica de la prueba la entidad accionada será sancionada con multa por incumplimiento a orden judicial

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOVINO SANDOVAL JIMÉNEZ
DDO.: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00520-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 234

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la lectura de la respuesta dada por la demandada, considera el despacho que no es adecuado insistir en la acreditación de los pagos, y la demandada deberá asumir las falencias probatorias.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento la respuesta y se continuará con el trámite fijando fecha para la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

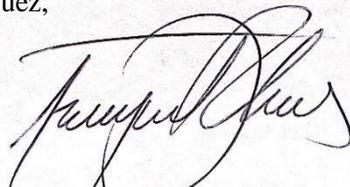
PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la parte pasiva.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)** para que se realice audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que se practicarán el interrogatorio de parte y los testimonios decretados, por tanto, deben hacer comparecer a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

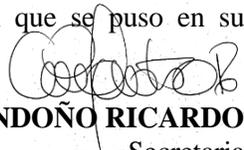
Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso sin manifestación de la parte actora respecto de la documental que se puso en su conocimiento. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAMES ALEXANDER ORTIZ LOAIZA
DDO.: ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105-012-2022-00561-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 235

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que ya se allegó la documental solicitada y se garantizó el derecho de contradicción, deberá darse continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

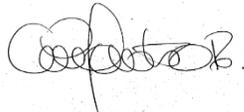
DISPONE

FIJAR el **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

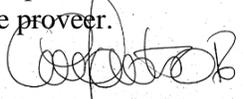
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el comunicado librado fue devuelto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ROVIRA MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00670-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que el comunicado enviado por esta agencia judicial no pudo ser entregado a la vincula en calidad de litis consorte necesario **MARÍA NAYIBE ROJAS**, por no encontrarse la dirección aportada por la parte actora. Así las cosas, atendiendo a la causal de la devolución, esta agencia judicial remitirá el expediente a la parte actora con el fin de que tramite el comunicado por medio de otra empresa de correos certificado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario la devolución allegada por 4-72.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la parte actora con el fin de que tramite el comunicado por medio de otra empresa de correos certificado.

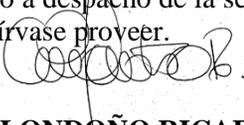
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el comunicado librado fue devuelto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ROSALÍA ARBOLEDA LUCUMI

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00677-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que el comunicado enviado por esta agencia judicial no pudo ser entregado a la vincula en calidad de litis consorte necesario **LEONEL VALENCIA**, la justificación de la empresa es no reclamado. Así las cosas, atendiendo a la causal de la devolución, esta agencia judicial remitirá el expediente a la parte actora con el fin de que tramite el comunicado por medio de otra empresa de correos certificado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

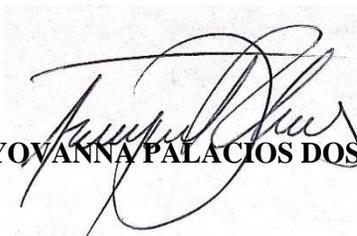
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario la devolución allegada por 4-72.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la parte actora con el fin de que tramite el comunicado por medio de otra empresa de correos certificado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las vinculadas en calidad de litis consorte necesario contestarán la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA ESMERALDA CANTILLO LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES
Litis: PORVENIR S.A – COLEGIO REYES CATÓLICOS
RAD.: 760013105-012-2022-00706-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **PORVENIR S.A**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **COLEGIO REYES CATÓLICOS**. pero ésta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en los numerales 2,3,4,5 y 6 del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así:

Si bien la parte pasiva a través de su apoderado judicial efectúa un pronunciamiento frente a su vinculación, no realiza ningún pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, omite enunciar los hechos que sustentan los fundamentos y razones de derecho, en el escrito no presenta las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, aunado a lo anterior los documentos aportados no están debidamente individualizados en el acápite de pruebas.

Por lo manifestado, la contestación de la demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de tener como probados los respectivos hechos.

El poder anexo a las contestaciones de la demandada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.989.358 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.665 en calidad de apoderado de la vinculada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** en favor de la abogada **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO** identificada con la cédula de ciudadanía 46.386.722 y tarjeta profesional 207.412 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NEREYDA CHOIS DE BLANCO identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 39.972.274 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 9.091 en calidad de apoderado de la vinculada **COLEGIO REYES CATÓLICOS**.

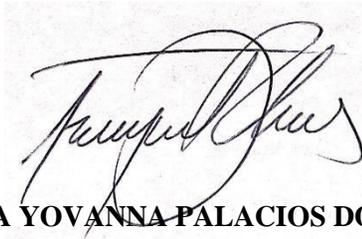
CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en calidad de vinculada.

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **COLEGIO REYES CATÓLICOS** en su calidad de demandada y concederle el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar tener como probados los respectivos hechos.

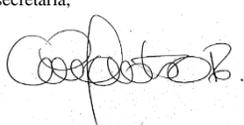
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

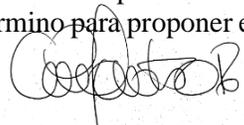
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CARLOS ARMANDO GUZMÁN BURGOS

DDO: MARTIN RODRIGO ZAPATA

RAD. 76001-31-05-012-2022-00720-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

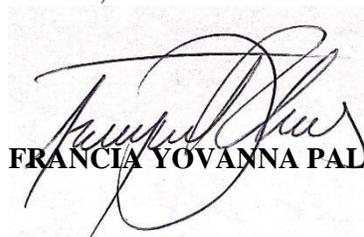
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el señor **MARTIN RODRIGO ZAPATA** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEXANDRA QUINTERO GUERRERO
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00724-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

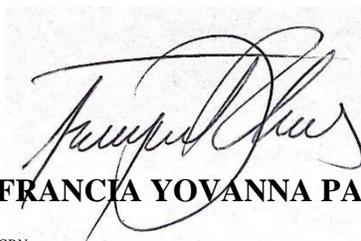
El Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de febrero de 2023.

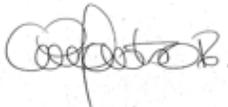
NOTIFÍQUESE

La Juez,

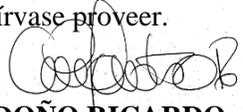


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDONO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación del litis por pasiva presentada en término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA CÓRDOBA VILLAQUIRAN.
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
LITIS: PROTECCIÓN S.A
RAD. 76001-31-05-012-2022-00778-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación a la demanda, efectuada por **PROTECCIÓN S.A**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

El poder allegado al proceso por la integrada al litigio **PROTECCIÓN S.A** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 74 y 75 del CGP,

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.513 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.276 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada general de **PROTECCIÓN S.A**.

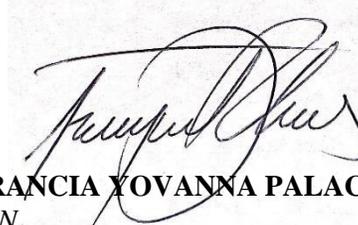
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva **PROTECCIÓN S.A**

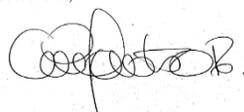
TERCERO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

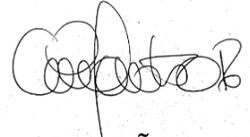
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MARIA BETANCUR GAÑAN
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00787-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

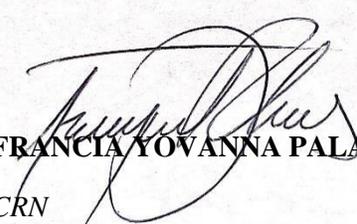
El Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

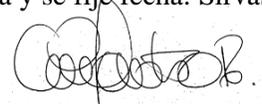
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDONO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que el demandado allega informe de su situación económica que le impiden designar un abogado, a su vez la parte actora solicita se tenga por no contestada la demanda y se fije fecha. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON FREDDY MORENO
DDO.: CARLOS ALBERTO CARDONA GRISALES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00797-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 211

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, sea lo primero advertir, que la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora en cuanto sea tenida por no contestada la demanda y se fije fecha, no corresponde a las realidades procesales, toda vez que mediante auto 121 del 19 de enero del 2023, se ordenó notificar al demandado además de la inclusión en estado, a través del correo electrónico registrado, en aras de garantizar el debido proceso. Dicha notificación se realizó el día 10 de febrero del 2023, por lo cual el demandado tenía hasta el 17 de enero para allegar subsanación a la contestación de demanda.

Por lo anterior, se hace necesario advertirle al apoderado de la parte demandante, que las solicitudes deben hacer conforme las realidades procesales.

Aclarado lo anterior, y en atención a que el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental, así como el derecho de defensa y contradicción, considera esta juzgadora que estas garantías constitucionales no están siendo materializadas en el caso del señor **CARLOS ALBERTO CARDONA GRISALES** pues éste no cuenta con mandatario judicial que represente sus intereses en este sumario, por lo cual, el despacho ha insistido en la designación de apoderado, y en la última comunicación hecha por el referido señor se evidencia que está actualmente en circunstancias de debilidad manifiesta debido a su situación económica que le impiden consolidar su defensa, debe esta juzgadora como directora del proceso y obligada a garantizar los derechos fundamentales de las partes a las voces del artículo 48 del C.P.T.S.S. tomar medidas para solventar la situación.

Así las cosas, considera la suscrita que la única vía para la materialización del derecho de defensa del demandado es concederle amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del C.G.P., pues si bien éste no ha sido expresamente enunciado, si se han puesto de manifiesto las situaciones que lo hacen procedente y no podría reclamarse solemnidades a quien hoy está careciendo de lo básico para su subsistencia. Es así que se dejara sin efecto el numeral **PRIMERO** del auto 121 del 19 de enero del 2023, que se tuvo por

inadmitida la contestación y se procederá a contar términos una vez sea notificado el apoderado del demandado.

En virtud de lo anterior, se designará al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** para que lleve la representación del demandado, en caso de que éste acepte la designación, a partir de la aceptación deberá iniciar la gestión de defensa.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER al señor **CARLOS ALBERTO CARDONA GRISALES** en calidad de demandado **AMPARO DE POBREZA**.

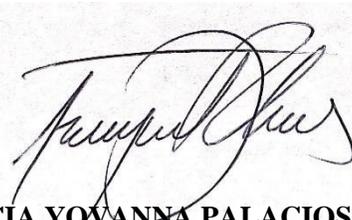
SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** para que asuma la representación del señor **CARLOS ALBERTO CARDONA GRISALES**.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **PRIMERO** del auto 121 del 19 de enero del 2023.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de manera inmediata al abogado designado para que éste manifieste si acepta la asignación, o en caso negativo, justifique su negativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

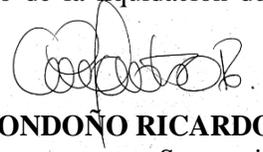
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SARA CAÑAVERAL AGUILAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00811-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

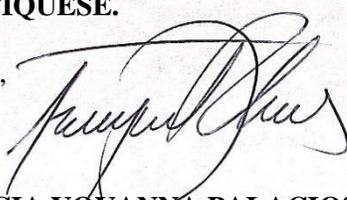
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por **SARA CAÑAVERAL AGUILAR** por parte del ejecutado **COLPENSIONES**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por **SARA CAÑAVERAL AGUILAR**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$50.000** a favor de la parte demandante y cargo de la demandada **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUZ DARY ECHEVERRY DE VALENCIA

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00829-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 525

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

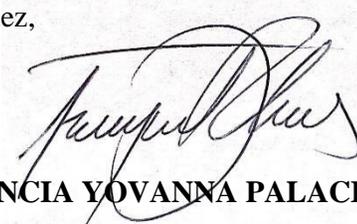
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **LUZ DARY ECHEVERRY DE VALENCIA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO SUZARTE MIDDLETON
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00834-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 226

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en favor del presente asunto reposa el depósito judicial No 469030002884776 por valor de \$950.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

Por lo que sería del caso ordenar la entrega del mismo. No obstante, el apoderado de la parte actora no se encuentra facultado para recibir, dada la revocatoria de la misma por parte de su mandante y en consecuencia deberá ponerse en conocimiento su constitución.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constitución del depósito judicial Nro. 469030002884776 por valor de \$950.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



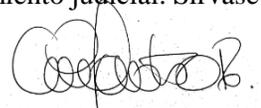
En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que **COLFONDOS S.A.** no ha cumplido requerimiento judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAQUEL CARDONA CASTAÑO
DDO.: COLPENSIONES - COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2022-00845-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial y a pesar de haberse requerido a **COLFONDOS S.A.** ésta no ha cumplido lo con lo ordenado por este agencia judicial a través del auto 256 del 01 de febrero del 2023, en el sentido de allegar la carpeta administrativa de la actora señora **RAQUEL CARDONA CASTAÑO**, motivo por el cual resulta imperioso requerirla para que arrime al sumario respuesta so pena dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

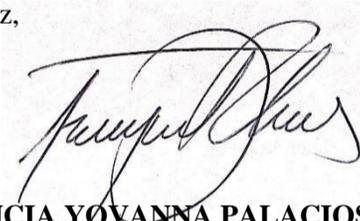
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que arrime al sumario lo ordenado mediante auto 256 del 01 de febrero del 2023, en el sentido de allegar la carpeta administrativa de la actora señora **RAQUEL CARDONA CASTAÑO**, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A.** que para el cumplimiento de la orden judicial cuenta con el término de 5 días.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA AYDEE ERAZO TRUJILLO en representación de
la menor HILLARY ANDREA ERAZO GUTIÉRREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00875-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.495

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

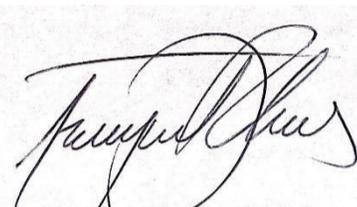
SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y*

decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

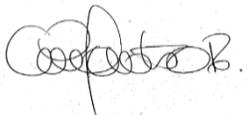
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

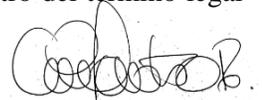
Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA DE JESÚS ROSERO ROSERO

DDO.: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2022-00877-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se allega al plenario resolución sub-No 278494 de 2022, donde se puede precisar que a través de la resolución 3696 de 2003, se reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes a la hoy demandante y a la menor **MONTOYA ROSERO DARLING STEFANIA**, hija del causante señor **ARLEY MONTOYA VELASCO**. Que la petición en el presente asunto es que se reconozca la pensión de sobreviviente desde el 19 de marzo del 2000. Fecha para la cual la hija del causante era menor de edad, por lo cual se hace necesario su vinculación, y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por activa.

Por lo anterior, se ordenará a la parte actora informe de las direcciones de correo electrónico y dirección física donde puedan ser notificados la vinculada en calidad de litis consortes necesarios por activa

Así las cosas, Considerando que **MONTOYA ROSERO DARLING STEFANIA**. Es una persona natural se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

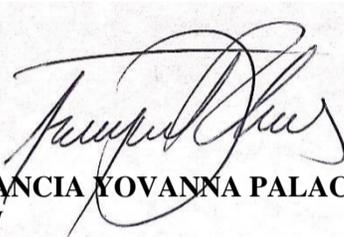
SÉPTIMO: **VINCULAR** como litis por activa a **DARLING STEFANIA MONTOYA ROSERO**, hija del causante **ARLEY MONTOYA VELASCO**.

OCTAVO: **ORDENAR** a la parte actora informe las direcciones de correo electrónico o dirección física donde pueda ser notificada **MONTOYA ROSERO DARLING STEFANIA** vinculada como litis consorte necesarios por activa.

NOVENO: Una vez se aporten las direcciones **NOTIFICAR** a **DARLING STEFANIA MONTOYA ROSERO**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

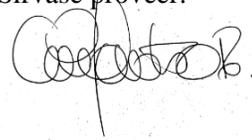
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELISA GALINDEZ DE MUÑOZ
DDO.: INVERSIONES MALCA Y CIA S.A.S EN LIQ
RAD.: 760013105-012-2023-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 506

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el Auto Interlocutorio número 328 del 07 de febrero de 2023 se dispuso inadmitir la acción por diferentes falencias. Concedido el término de subsanación, y durante el mismo, la parte actora allegó escrito, mediante el cual se pretende enmendar los yerros expuestos en la providencia anteriormente citada. Por tanto, se dispone el despacho a evaluar dicho documento, con el fin de determinar la admisión de la acción incoada.

Al analizar el escrito de subsanación, se evidencia que las falencias relativas al **literal “b”**. No fueron resueltas por el jurista, pues en el correo allegado el día 14 de febrero del 2023 a las 11:38, en dicho escrito, se percata esta agencia judicial, que a pesar de haber colocado de presente en el literal ya mencionadas lo siguiente:

- b) Las pretensiones no cumplen los requisitos formales contemplados en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., puesto que las mismas deben formularse de manera separada, con precisión y claridad.

la togada, sin razón alguna, modifica en sus pretensiones y enuncia lo que se puede observar a continuación.

- 18.** Se declare el pago de la indemnización moratoria, establecida en el artículo 65 del C.S. del T. por el no pago a tiempo de la prima de diciembre del año 2021.
- 19.** Se declare que, la Señora MARIA ELISA GALINDEZ DE MUÑOZ, tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima del mes de junio del año 2022 por valor de \$500.000,00 M/cte.
- 20.** Se declare el pago de la indemnización moratoria, establecida en el artículo 65 del C.S. del T., por el no pago a tiempo de la prima de junio del año 2022.
- 21.** Se declare que, la Señora MARIA ELISA GALINDEZ DE MUÑOZ, tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima del mes de diciembre del año 2022 por valor de \$500.000,00.
- 22.** Se declare el pago de la indemnización moratoria, establecida en el artículo 65 del C.S. del T., por el no pago a tiempo de la prima de diciembre del año 2022.

29. Indexación de las condenas.

Así entonces, existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente la indemnización moratoria por no pago de prestaciones e indexación.

Por las razones expuestas con suficiencia en líneas precedentes, se evidencia que la parte actora no subsano en debida forma las falencias enrostradas en providencia que antecede, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

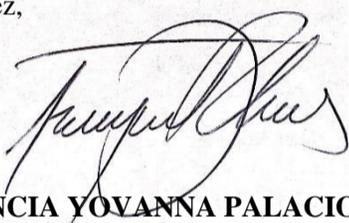
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA ELISA GALINDEZ DE MUÑOZ** en contra de **INVERSIONES MALCA Y CIA S.A.S EN LIQ** por lo expuesto en la parte motiva.

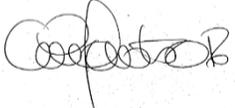
SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUTH CASTRO ALZATE
DDO.: PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 510

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, se hace necesario aclarar que por error de digitación se colocó que la cedula del apoderado de la parte actora es de Puerto tejada, lo que no corresponde a la realidad toda vez que la cedula del togado es de la ciudad de Cali.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

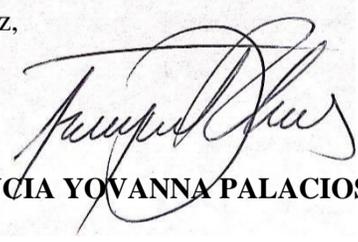
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RUTH CASTRO ALZATE** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NESTOR DE JESUS ROSAS ULLOA
DDO.: AMBACAR COLOMBIA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 517

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el Auto Interlocutorio número 350 del 08 de febrero de 2023 se dispuso inadmitir la acción por diferentes falencias. Concedido el término de subsanación, y durante el mismo, la parte actora allegó escrito, mediante el cual se pretende enmendar los yerros expuestos en la providencia anteriormente citada. Por tanto, se dispone el despacho a evaluar dicho documento, con el fin de determinar la admisión de la acción incoada.

Al analizar el escrito de subsanación, se evidencia que las falencias relativas al numeral **DOS**, No fueron resueltas por el jurista, pues en el correo allegado el día 15 de febrero del 2023 a las 13:00, en dicho escrito, se percata esta agencia judicial, que a pesar de haber colocado de presente en el literal ya mencionadas lo siguiente:

2. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. así:
 - a. A pesar de que se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada **AMBACAR DE COLOMBIA S.A.S.**, tal como fue aportado, no es posible revisar su fecha de expedición, como se observa a continuación.

	RUES <small>Registro Único Empresarial y Social Código de Comercio</small>	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	44
<small>El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado</small>			
CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:			
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO			
Razón social:	AMBACAR COLOMBIA S.A.S		
Nit:	901126189 3		
Domicilio principal:	Bogotá D.C.		
MATRÍCULA			
Matrícula No.	02884200		
Fecha de matrícula:	24 de octubre de 2017		

El togado, sin razón alguna, en el escrito de subsanación a folio 21 aporta un certificado de matrícula de establecimiento de comercio, totalmente diferente al presentado y por el cual se inadmitió, como se puede apreciar a continuación;



Recibo No. 8831468, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BHEM0W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	AMBACAR COLOMBIA SAS
Matricula No.:	1071540
Fecha de matrícula en esta Cámara :	20 de diciembre de 2019
Activos Vinculados:	\$50,000,000

Así entonces, no se allegó el certificado de existencia y representación legal actualizado que permita establecer la situación jurídica actual de la entidad, quien es su representante, pues el segundo documento allegado es la inscripción de un establecimiento de comercio y no el documento válido para la identificación del demandado.

Tampoco se manifestó bajo la gravedad del juramento la imposibilidad de allegar el documento idóneo, por lo cual, tampoco podría el despacho entender saneada la falencia conforme lo exige el artículo 26 del C.P.T.S.S.

Por las razones expuestas con suficiencia en líneas precedentes, se evidencia que la parte actora no subsana en debida forma las falencias enrostradas en providencia que antecede, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NESTOR DE JESUS ROSAS ULLOA** en contra de **AMBACAR COLOMBIA S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO